CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los términos con los cuales contaba la parte demandante para subsanar la acción popular transcurrieron así:

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO: 13/07/2021
TÉRMINO SUBSANACIÓN: 14, 15, 16, 19 y 21 de julio de 2021

Los anteriores términos transcurrieron en silencio por la parte. Sírvase proveer. Salamina veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	Interlocutorio Nº 175
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA Y OTROS
Demandado:	RAMIRO DIAZ MONTOYA Y OTROS
Rad:	17653112001202100047-00

A través de auto de fecha 12/07/2021 el despacho inadmitió la demanda, a fin de que la misma fuera subsanada en varios puntos. Dentro del término concedido a la parte para adecuar las irregularidades avizoradas, ésta guardó silencio.

Por consiguiente, el Juzgado rechazará la acción y hará los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL presentada por JOSE GUILLERMO HENAO MEDINA Y OTROS en contra de RAMIRO DIAZ MONTOYA Y OTROS.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a50c5f1bd4821bd2c7db40111db8062183a149b5305716b6be1c8fddf35e9be3
Documento generado en 28/07/2021 11:50:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica